



**RESOLUCIÓN NÚMERO _1120_
(14 ABR. 2020)**

Por la cual se suspenden los términos de los procedimientos correctivos y sancionatorios adelantados por la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación.

**LA SUBDIRECTORA DE CONTROL DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE LAS REGALÍAS
DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 100 de la Ley 1530 de 2012¹, sus decretos reglamentarios y en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 2189 de 2017²,
y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicado emitido el 11 de marzo de 2020, por parte del Director de la Organización Mundial de la Salud – OMS, se declaró el brote del virus COVID-19 como pandemia, instando a los Estados a adoptar acciones urgentes, tendientes a la identificación, aislamiento y monitoreo de los casos confirmados, así como, a la divulgación de las medidas preventivas con el fin de lograr la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020³, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015⁴, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020⁵, por el cual declaró el estado de emergencia económica y social, a fin de conjurar la crisis y evitar la extensión de los efectos sociales, sanitarios y económicos derivados del COVID-19 en el territorio nacional.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020⁶, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, dispone que las autoridades administrativas, por razones del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, señalando que se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la referida Emergencia Sanitaria, así mismo, indica que durante el término de la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Que en virtud de lo contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política, el derecho de defensa y contradicción debe ser garantizado en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que según lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 12 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011⁷ le corresponde al Departamento Nacional de Planeación a través de la Subdirección de Control de

¹ Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

² Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

³ Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus

⁴ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

⁵ Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional

⁶ Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

⁷ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución Por la cual se suspenden los términos de los procedimientos y actuaciones adelantadas por la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación.

la Dirección de Vigilancia de las Regalías, garantizar a los ciudadanos que intervienen en las actuaciones administrativas el cumplimiento de las condiciones mínimas para el pleno ejercicio de los derechos de representación, defensa y contradicción en condiciones de igualdad y procurando el más alto nivel de calidad.

Que, en consecuencia, las medidas sanitarias y sociales adoptadas para evitar la propagación del COVID-19, tienen una incidencia directa en la intervención de los sujetos dentro de los procedimientos correctivos y sancionatorios adelantados por la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación.

Que en razón de lo expuesto y en aras de cumplir la máxima constitucional del debido proceso y el derecho de defensa de las partes que intervienen en los procedimientos correctivos y sancionatorios adelantados por la Subdirección de Control, se dispondrá la suspensión de los términos procesales desde la fecha de publicación de la presente Resolución y hasta el 30 de mayo de 2020, los cuales podrán ser prorrogados según se considere pertinente en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que en el evento de superarse el estado de emergencia sanitaria antes del término previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, la suspensión de términos aquí dispuesta, se entenderá levantada con la publicación del respectivo acto administrativo por parte del Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los términos procesales de los procedimientos correctivos y sancionatorios que se encuentren en curso a la fecha de publicación de la presente resolución hasta el 30 de mayo de 2020, los cuales podrán ser objeto de prórroga, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este acto.

En el caso de superarse la emergencia sanitaria antes del término previsto en el numeral 1° de la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, la suspensión de términos aquí dispuesta, se entenderá levantada con lo publicación del respectivo acto administrativo por parte del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente suspensión no operará para los procedimientos en los cuales se encuentre en trámite el levantamiento de las medidas de control.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante el término de la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en las Leyes 1437 de 2011 y 1530 de 2012⁸.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las peticiones, notificaciones y demás comunicaciones que tramite la Subdirección de Control, serán surtidas a través medios electrónicos o digitales anexando los documentos que se soliciten, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Por el término de vigencia de la presente Resolución y de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación, se suspenderá la atención presencial, por lo cual se insta a los diferentes sujetos de control a hacer uso de los correos electrónicos institucionales y los canales de página web para la atención de PQRSD.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 ABR. 2020

MÓNICA ISABEL POSSO DEL CASTILLO
Subdirectora de Control

⁸ Ibidem.